



Clase de proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado N° 68217 40 89 001 2018 00013 00.
Demandante: David Cárdenas Orozco.
Demandado: José Ángel Marín Sanabria y Dora Isabel Cáceres

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de la parte demandada la documental remitida por la endosataria en procuración del extremo ejecutante el día 16 de agosto del año en curso (consecutivo 076 a 078), quien adjuntó certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A. Agencia Charalá.

2.- Tener por cumplido el requerimiento ordenado en el numeral 4º del auto calendado 11 de agosto de la presente anualidad (consecutivo 074), por cuanto la documental antes mencionada permite establecer: **(i)** la dirección de correo electrónico de la entidad citada como acreedora hipotecaria y **(ii)** los derechos u obligaciones en cabeza del Banco Davivienda S.A. en razón a que, por escritura N° 695 de fecha 07/03/2005, inscrita en la respectiva Cámara de Comercio el 2005/07/22, bajo el Nro. 29308, consta que, el Banco Cafetero S.A. transfirió sus activos, pasivos y contratos a favor de Granbanco S.A., incluido el derecho al uso de la marca Bancafe y al uso del nombre de Bancafe que forma parte de su denominación social, quien a su vez, mediante escritura pública N° 7019 de fecha 29/08/2007, inscrita en la Cámara de Comercio el 13/09/2007, bajo el N° 33058, se advierte sobre la fusión entre Banco Davivienda S.A. y Granbanco S.A., siendo así que dicha agencia pasa a ser de propiedad del primero de estos.

No obstante lo anterior, debe **repetirse** el trámite de notificación personal del referido acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A., antes Banco Cafetero, cuya documental se remitió a este despacho judicial el 24 de julio de 2023 (consecutivos 070 a 072), por las siguientes razones: **(i)** se observa que la comunicación fue dirigida a una persona diferente al representante legal y/o quien haga sus veces, máxime que la persona que aparece como director de dicha agencia es el señor Fredy Omar Mantilla Pinzón y no German Cadena Garcés; **(ii)** la dirección electrónica a la que se remitió dicho escrito (gecadena@davivienda.com), no corresponde a la registrado en el mencionado certificado de existencia, en tanto que el autorizado es: notificacionesjudiciales@davivienda.com, caso en el cual debe darse estricto cumplimiento a lo establecido en los inciso 1º, numeral 2º del artículo 291 del CGP, concordante con el inciso final, numeral 3º de la misma disposición y, **(iii)** si se pretende la notificación como mensaje de datos, debe atender lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, acreditar que el iniciador acuse recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. Advertir que, ante la aceptación informada por el secuestre Yin Robert Galvis Rodríguez, el pasado 22 de agosto del año que avanza (consecutivo 082), según designación ordenada en el numeral 3º de la providencia dictada 11 de agosto del año en curso (consecutivo 074), se requiere al señor Wilson Leonardo Rodríguez Reyes, para que proceda de forma **inmediata** a realizar la entrega real y material de los bienes inmuebles secuestrados al señor Galvis Rodríguez, so pena de aplicarse en lo pertinente el inciso final del numeral 11 del artículo 50 del CGP.

¹ Consecutivo 050.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 061. Publicación: 05 de septiembre de 2023.

O.R.



Secretaría obre de conformidad, comunicando la presente decisión a las personas antes mencionadas, a través del medio más expedito, y a su vez remita la información solicitada por el secuestre Yin Robert Galvis Rodríguez, esto es, el número de contacto de las partes.

4.- Cumplido lo ordenado en el punto 2, numeral 2º del proveído adiado 10 de julio de 2023 (consecutivos 061), y el inciso final del numeral 2º de esta providencia, se le impartirá el trámite que en derecho corresponde a la actualización de los avalúos comerciales allegados por la endosataria en procuración el 28 de agosto de 2023 (consecutivos 084 y 085), conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86335af20a2dc33e9141a4927d687c378ea037e2608a28412a78330f5844b730**

Documento generado en 04/09/2023 05:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>